



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandado	Daniela María López Moreno y Jonny Alexander Zapata Salazar
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00428
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Atendiendo que los hechos y pretensiones deben guardar similitud conforme a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 82 del Código general del proceso, adecuará tanto en el fundamento fáctico como en las pretensiones, los períodos de cánones adeudados, esto es, su fecha debidamente determinada, según se desprende del contrato de arrendamiento base de ejecución.
2. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalará si los demandados tienen correo electrónico, en caso positivo manifestará como lo obtuvo y adjuntará prueba de ello. En igual sentido como el correo de la profesional del derecho no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados con su respectiva dirección electrónica.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo y poder, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc310bdd6279466a60ac0f66a69c4de2f108ae3dd38aa479b97aa9bf5ce7
c0f4**

Documento generado en 14/08/2020 11:58:50 a.m.